REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	**TUTELA**
PROCESO N°.	**11001-33-42-055-2020-00188-00**
ACCIONANTES:	**Los menores: RG, AT, SM, CC, JM, AG, BS y MP; quienes actúan a través de sus representantes legales, los señores: SANTIAGO GONZÁLEZ OSSA, CARLOS ALFREDO GALLO RESTREPO, ALFONSO PAYÁN RUBIANO, XIMENA CHAVES ECHEVERRI, JUAN CARLOS GALLÓN GUERRERO, FRANCISCO MARIO ARDILA JIMÉNEZ y JUAN CAMILO PEREIRA ÁLVAREZ;**
ACCIONADOS:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL DEPORTE, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y OTROS (Vinculados)**
ASUNTO:	**AUTO ADMITE**

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada, por los menores que a continuación se indican con letras, para proteger su intimidad, así: RG representado por Santiago González Ossa, cédula de ciudadanía N°. 75.077.280; AT representada por Carlos Alfredo Gallo Restrepo, cédula de ciudadanía N°. 16.662.129; SM representado por Alfonso Payán Rubiano, cédula de ciudadanía N°. 16.278.500; CC representado por Ximena Chaves Echeverri, cédula de ciudadanía N°. 52.256.961; JM representado por Juan Carlos Gallón Guerrero, cédula de ciudadanía N°. 79.778.908; AG representada por Francisco Mario Ardila Jiménez, cédula de ciudadanía N°. 7.227.324; BS y MP representados por Juan Camilo Pereira Álvarez cédula de ciudadanía N°. 79.460.483; todos actuando a través de apoderado, en contra del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio del Deporte, Ministerio del Interior, y el Ministerio de Salud y Protección Social; quienes consideran vulnerados sus derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, a la práctica de actividades deportivas, educación, salud, libre desarrollo de la personalidad, igualdad, libertad de locomoción, recreación y trabajo; se admitirá la presente acción.

Ahora bien, estudiado el escrito de tutela, se encuentra que, en atención a la naturaleza de los derechos reclamados y por las funciones que desempeñan, es necesario vincular, a: Secretaria Distrital de Salud, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF e Instituto Nacional de Salud - INS.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte accionante para que se allegue copia de la comunicación N°. 2020EE0010086 de 11 de junio de 2020, por parte del Ministerio del Deporte, el despacho la considera pertinente y útil para resolver el presente caso, en tal virtud la decretará.

Así mismo, es necesario para dar trámite al amparo solicitado, requerir al apoderado de los accionantes, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue: ***1.)*** copia de su tarjeta profesional y cédula de ciudadanía, ***2.)*** copias de las cédulas de ciudadanía, de los representantes legales de los menores, ***3.)*** copias de los registros civiles de nacimiento de los menores, ***4.)*** informe del estado de salud de los accionantes, anexando los documentos soporte o que se consideren importantes, ***5.)*** certificados que acrediten la condición de deportistas de alto rendimiento de los accionantes. y ***6.)*** se observa que, en acápite de situaciones particulares del escrito de tutela, se hace referencia a la menor LM, hija de María Lucía Ramos Lalinde, sin embargo, no obra poder, copia de la cédula de ciudadanía de la representante, ni registro civil de la menor; por lo que, se requerirá al apoderado, para que aclare, si actúa en representación de la menor LM, caso en el cual, deberá allegar los documentos anteriormente anotados.

Se hace necesario requerir al Ministerio de Salud y Protección Social, para que informe sobre los estudios previos de salud, legalidad y constitucionalidad, realizados para proferir la Resolución N°. 844 de 2020 y los Decretos 749, 847, 990 y 1076 de 2020, relacionado con las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventiva, para los niños, niñas y adolescentes, menores de 18 años.

Así mismo, se exhortará a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo para que si lo consideran necesario rindan su concepto, frente a los hechos expuestos en la acción de tutela.

De otro lado, por la secretaría del Juzgado, se solicitará a través de oficio, concepto a las facultades de medicina de la Universidad Nacional, Universidad Javeriana y Universidad de los Andes, para que manifiesten: ***i.)*** desde el punto de vista médico, qué efectos negativos puede tener un menor de edad, deportista de alto rendimiento, que ve limitada su práctica deportiva, por el aislamiento preventivo a raíz del COVID 19, y cómo se afecta el menor que no es deportista de alto rendimiento, pero ve limitada su práctica deportiva?, ***ii.)*** cuáles son las recomendaciones médicas para la practica de deportes de alto rendimiento en menores de edad, y cuáles para menores que no siendo de alto rendimiento, ven limitados sus prácticas deportivas, bajo lo establecido por el citado aislamiento preventivo?, ***iii.)*** ¿se indique si desde el punto de vista médico, es necesario que exista un tratamiento diferencial para niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, que practican deportes de alto rendimiento, y aquellos menores que no siendo de alto rendimiento, realizan prácticas deportivas; frente a los cuidados que deben tener las demás personas con ocasión del COVID19?; ahora bien, atendiendo la premura de la acción de tutela, se solicita que los conceptos sean remitidos en un término máximo de cinco (5) días siguientes a su requerimiento.

Así mismo, por la secretaría del Juzgado se solicitará a través de oficio, al Colegio Colombiano de Psicólogos –COLPSIC, que, a con sus grupos de investigación, emitan concepto a cerca de las posibles afecciones psicológicas que puede tener un deportista de alto rendimiento, al ver limitadas sus prácticas con ocasión del COVID19, y si se presenta los mismos efectos, en menores que no siendo deportistas de alto rendimiento, practiquen algún deporte; ahora bien, atendiendo la premura de la acción de tutela, se solicita que el concepto sea remitido en un término máximo de cinco (5) días siguientes a su requerimiento.

Para dar cumplimiento, la secretaría del Juzgado, remitirá copia del escrito de tutela a las entidades, sin embargo, tendiendo en cuenta que el asunto involucra derechos de menores de edad, se tomará la medida de protección a la intimidad, y se suprimirán del escrito de tutela sus nombres, las situaciones particulares manifestadas por los accionantes, del acápite de pruebas, los numerales dos y tres, y no se enviarán anexos.

Finalmente, se ordenará por la secretaría del Juzgado, realizar las actuaciones necesarias para publicar la presente acción constitucional en la página de la Rama Judicial, con la finalidad de que los terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se hagan parte; manteniendo la protección a la intimidad arriba indicada.

Por lo anterior, **dispone:**

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor Víctor Alberto Delgado Jaramillo, identificado cédula de ciudadanía Nº. 1.020.782.757 y tarjeta profesional N°. 301.454 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado de los accionantes, en los términos y con las facultades que obran en los poderes allegados.

SEGUNDO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por RG representado por Santiago González Ossa, cédula de ciudadanía N°. 75.077.280; AT representada por Carlos Alfredo Gallo Restrepo, cédula de ciudadanía N°. 16.662.129; SM representado por Alfonso Payán Rubiano, cédula de ciudadanía N°. 16.278.500; CC representado por Ximena Chaves Echeverri, cédula de ciudadanía N°. 52.256.961; JM representado por Juan Carlos Gallón Guerrero, cédula de ciudadanía N°. 79.778.908; AG representada por Francisco Mario Ardila Jiménez, cédula de ciudadanía N°. 7.227.324; BS y MP representados por Juan Camilo Pereira Álvarez cédula de ciudadanía N°. 79.460.483; todos actuando a través de apoderado, en contra del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio del Deporte, Ministerio del Interior, y el Ministerio de Salud y Protección Social; al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de niños niñas y adolescentes, a la práctica de actividades deportivas, educación, salud, libre desarrollo de la personalidad, igualdad, libertad de locomoción, recreación y trabajo.

TERCERO.- VINCULAR a la Secretaria Distrital de Salud, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y al Instituto Nacional de Salud - INS, conforme a la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- Por la Secretaría del Juzgado, **NOTIFÍCAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Director del **Departamento Administrativo de la Presidencia de la República** - Doctor Diego Andrés Molano Aponte o quien haga sus veces; al **Ministro del Deporte -** Doctor Ernesto Lucena Barrero o quien haga sus veces, a la **Ministra del Interior -** Doctora Alicia Arango Olmos o quien haga sus veces, al **Ministro de Salud y Protección Social -** Doctor Fernando Ruíz Gómez o quien haga sus veces; al **Secretario Distrital de Salud -** Doctor Alejandro Gómez López, a la **Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -** Doctora Lina María Arbeláez o quien haga sus veces y a la **Directora General del Instituto Nacional de Salud – INS** - Doctora Martha Lucía Ospina Martínez o quien haga sus veces.

QUINTO.- REQUERIR a las accionadas y vinculadas, para que en el término de **dos (2) DÍAS,** contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- REQUERIR al Doctor Víctor Alberto Delgado Jaramillo, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita e informe a este Juzgado: ***1.)*** copia de su tarjeta profesional y cédula de ciudadanía, ***2.)*** copias de las cédulas de ciudadanía, de los representantes legales de todos los menores, ***3.)*** copias de los registros civiles de nacimiento de todos los menores, ***4.)*** informe del estado de salud de los accionantes, anexando los documentos soporte o que se consideren importantes, ***5.)*** certificados que acrediten la condición de deportistas de alto rendimiento de los accionantes, y ***6.)*** aclare si actúa en representación de LM, caso en el cual, deberá allegar copia de la cédula de ciudadanía María Lucía Ramos Lalinde y registro civil de nacimiento de la menor.

SÉPTIMO.- Por la secretaría del Juzgado, realizar las actuaciones pertinentes para **PUBLICAR** este auto admisorio en la página web de la Rama Judicial, con la finalidad de que los terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se hagan parte.

OCTAVO.- REQUERIR al Ministerio de Salud y Protección Social, para que informe sobre los estudios previos de salud, legalidad y constitucionalidad, respectivamente, realizados sobre las Resolución número 844 de 2020 y los Decretos números 749, 847, 990 y 1076 de 2020, relacionados con las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventiva para niños, niñas y adolescentes.

NOVENO.- DECRETAR la prueba referente a solicitar al Ministerio de Deporte, que allegue copia de la Comunicación 2020EE0010086 de 11 de junio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO.- EXHORTAR a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, para que, si lo consideran necesario, rindan su concepto frente a los hechos expuestos en la acción de tutela.

UNDÉCIMO.- Por la secretaría del Juzgado, a través de oficio **SOLICITAR** concepto a las facultades de medicina de la Universidad Nacional, Universidad Javeriana y Universidad de los Andes, para que manifiesten: ***i.)*** desde el punto de vista médico, qué efectos negativos puede tener un menor de edad, deportista de alto rendimiento, que ve limitada su práctica deportiva, por el aislamiento preventivo a raíz del COVID 19, y cómo se afecta el menor que no siendo deportista de alto rendimiento, ve limitada su práctica deportiva?, ***ii.)*** cuáles son las recomendaciones médicas para la práctica de deportes de alto rendimiento en menores de edad, y cuáles para menores, que no siendo de alto rendimiento, ven limitados sus prácticas deportivas; bajo lo establecido por el citado aislamiento preventivo?, ***iii.)*** ¿desde el punto de vista médico, es necesario que exista un tratamiento diferencial para niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, que practican deportes de alto rendimiento, y para aquellos que no siendo de alto rendimiento, realizan prácticas deportivas; frente a los cuidados que deben tener los adultos con ocasión del COVID19?, ahora bien, atendiendo la premura de la acción de tutela, se solicita que los conceptos sean remitidos en un término máximo de cinco (5) días siguientes a su requerimiento.

DUODÉCIMO.- Por la secretaría del Juzgado, a través de oficio, **SOLICITAR** a través de oficio, al Colegio Colombiano de Psicólogos – COLPSIC, que a través de sus grupos de investigación, emitan concepto a cerca de las posibles afecciones psicológicas que puede tener un deportista de alto rendimiento, al ver limitadas sus prácticas con ocasión del COVID19, y si se presenta los mismos efectos, en menores que no siendo de alto rendimiento, ven limitada sus prácticas deportivas?; ahora bien, atendiendo la premura de la acción de tutela, se solicita que el concepto sea remitido en un término máximo de cinco (5) días siguientes a su requerimiento.

DÉCIMO TERCERO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

DÉCIMO CUARTO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

DÉCIMO QUINTO.- Por la secretaría del Juzgado, **COMUNICAR** a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo.

DECIMO SEXTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1c5239c9f996e7f39aa1b5cde935f42e3568ad13c3b41747ccf4a98e538900c
Documento generado en 13/08/2020 03:11:33 p.m.